



RPC-SO-28-No.455-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-14-No.198-2018, de 11 de abril de 2018;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento antes referido, señala: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017, y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;



- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del mencionado Reglamento, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES";
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, prescribe: "Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";
- Que, la Disposición General Primera del Reglamento antes señalado, determina: "Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, con la respectiva justificación epistemológica del correspondiente campo del conocimiento, dicha justificación será analizada por el CES y de considerarlo pertinente dispondrá la actualización del anexo del referido Reglamento, incluyendo la denominación propuesta";
- Que, el 17 de noviembre de 2016, el Instituto Tecnológico Superior Luis Tello, presentó al CES el proyecto de rediseño curricular de la carrera de Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación;
- Que, el 07 de diciembre de 2016, el Instituto Tecnológico Superior LENDAN, presentó al CES los proyectos de rediseño curricular de las carreras de Técnico Superior en Estética Integral y de Técnico Superior en Estilismo del Cabello e Imagen;
- Que, el 27 de febrero de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Integración Andina, presentó al CES los proyectos de rediseño curricular de las carreras de Tecnología Superior en Marketing, de Tecnología Superior en Administración; y, de Tecnología Superior en Desarrollo de Software;
- Que, el 04 de marzo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO presentó al CES los proyectos de rediseño curricular de las carreras de Tecnología



Superior en Administración, de Tecnología Superior en Protección del Medio Ambiente; y, de Tecnología Superior en Desarrollo de Software;

- Que, el 13 de abril de 2017, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, presentó al CES el proyecto de rediseño curricular de la carrera de Tecnología Superior en Administración;
- Que, el 04 de junio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Bolivariano, presentó al CES el proyecto de rediseño curricular de la carrera de Técnico Superior en Contabilidad;
- Que, el 05 de junio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior CRECERMAS, presentó al CES el proyecto de rediseño curricular de la carrera de Tecnología Superior en Administración;
- Que, los proyectos de rediseño curricular han sido tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en los que fueron presentados y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Décima Octavo Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de julio de 2018, conoció los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y revisados por el equipo técnico de la referida Comisión; y, mediante acuerdos ACU-CPICS-SO-18-No.104-2018 y ACU-CPICS-SO-18-No.110-2018, respectivamente, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2018-0258-M, de 26 de julio de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos finales de los proyectos de rediseño curricular de las carreras de nivel técnico superior y tecnológico superior, presentados por varios institutos superiores del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes proyectos de rediseño curricular de carreras de nivel técnico superior y tecnológico superior, presentados por varios institutos superiores del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE LA CARRERA	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CÓNDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Instituto Tecnológico Superior Luis Tello	55-0714E01	Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación	Tecnólogo/a Superior en Automatización e Instrumentación	Dual	Esmeraldas	1	30



2	Instituto Tecnológico Superior LENDAN	54 1012C01	Técnico Superior en Estética Integral	Técnico Superior en Estética Integral	Presencial	Quito	2	25
3	Instituto Tecnológico Superior LENDAN	54 1012G01	Técnico Superior en Estilismo del Cabello e Imagen	Técnico Superior en Estilismo del Cabello e Imagen	Presencial	Quito	2	20
4	Instituto Tecnológico Superior Integración Andina	55 0414A01	Tecnología Superior en Marketing	Tecnólogo/a Superior en Marketing	Presencial	Cuenca	3	15
5	Instituto Tecnológico Superior Integración Andina	55 0413B01	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Presencial	Cuenca	3	15
6	Instituto Tecnológico Superior Integración Andina	55 0613A01	Tecnología Superior en Desarrollo de Software	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo de Software	Presencial	Cuenca	4	8
7	Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO	55 0413B01	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Presencial	Quito	1	30
8	Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO	55 0521B01	Tecnología Superior en Protección del Medio Ambiente	Tecnólogo/a Superior en Protección del Medio Ambiente	Presencial	Quito	1	30
9	Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO	55 0613A01	Tecnología Superior en Desarrollo de Software	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo de Software	Presencial	Quito	1	25
10	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	55 0413B01	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Semi presencial	Guayaquil	8	30
11	Instituto Tecnológico Superior Bolivariano	54 0411E01	Técnico Superior en Contabilidad	Técnico Superior en Contabilidad	Presencial	Loja	1	15
12	Instituto Tecnológico Superior CRECERMAS	55 0413B01	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Presencial	Lago Agrio	3	35

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Los institutos de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) a las respectivas instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, incluyendo en la nomenclatura de Títulos profesionales de Nivel de Formación Técnico Superior, Tecnológico Superior y Equivalentes, las siguientes carreras:



CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y EQUIVALENTES		TITULACIONES	
10	Servicios	1	Servicios Personales	2	Peluquería y Tratamientos de Belleza	G	Técnico Superior en Estilismo del Cabello e Imagen	01	Técnico Superior en Estilismo del Cabello e Imagen

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y EQUIVALENTES		TITULACIONES	
04	Administración	1	Educación Comercio y Administración	1	Contabilidad y Auditoría	E	Técnico Superior en Contabilidad	01	Técnico Superior en Contabilidad

Artículo 6 - Solicitar a la SENESCYT el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitada para registro de títulos", para las siguientes carreras:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO SNISE	NOMBRE DE LA CARRERA VIGENTE
1	Instituto Tecnológico Superior Luis Tello	003440	Tecnología en Automatización e Instrumentación
2	Instituto Tecnológico Superior LENDAN	001454	Estética Integral
3	Instituto Tecnológico Superior LENDAN	000860	Peluquería
4	Instituto Tecnológico Superior Integración Andina	000096	Marketing
5	Instituto Tecnológico Superior Integración Andina	000094	Administración de Empresas
6	Instituto Tecnológico Superior Integración Andina	000093	Análisis de Sistemas
7	Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO	000958	Administración de Empresas
8	Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO	002534	Gestión Ambiental
9	Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO	000957	Sistemas de Automatización
10	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	002939	Administración de Empresas
11	Instituto Tecnológico Superior CRECERMAS	003308	Dirección de Empresas de Economía Social

Artículo 7.- El CES, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al primer (01) día del mes de agosto de 2018, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR